



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2450.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 310.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—Circular.—*La Junta municipal de beneficencia de Zaragoza con fecha 25 de julio último me dice lo que sigue.*

El Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, conocido hasta de ahora con el título de Urbis et Orbis, ha dejado de ser general, á consecuencia de una real orden, y de la concordia celebrada, en su virtud, entre las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y la ciudad de Zaragoza. Por esta razon, ya no es posible acoger en él á los enfermos, dementes, y espósitos que de todas las provincias de España y de todo el mundo venian á implorar su socorro. Y, aunque con el sentimiento que es natural á quien quisiera prodigarlo á todos los infelices, la Junta tiene que manifestarlo á V. S. para evitar las molestias, gastos y peligros de pobres que viniesen ó se remitiesen á él, y que tendrian que ser devueltos.

Pero, en medio de esto, ha tenido presente la celebridad de este establecimiento por la curacion de dementes reconocida hasta por los estrangeros que confiesan el mayor número que la consiguen en él comparativamente con otros de igual clase, sin atreverse á determinar si esto procede de la influencia del clima ó del método particular, y sistema de su tratamiento ó de alguna otra causa desconocida. La Junta así lo ha observado, y ha visto ademas la confianza con que se traen los dementes de todas partes, para ponerlos bajo la proteccion de su titular Nuestra Señora de Gracia, en la piadosa creencia de que su poderosa intercesion es muy especial á favor de tales desgraciados, y que á ella se debe muy particularmente la curacion de esta clase de enfermos. Persuadida por lo mismo, de que uno y otro puede contribuir; pues la Providencia se vale para sus altos fines de medios desconocidos á nuestra pequeñez, no ha querido la Junta privar de sus beneficios á los españoles de todas las provincias, combiando este servicio con las necesidades del Hospital, privado de una gran parte de las rentas que au-

tes poseía, y con las fortunas de las familias y aun los intereses de los pueblos y provincias. Con este objeto ha resuelto sostener y admitir los dementes pobres que en el dia existen y que se traigan en lo sucesivo de cualquier otra provincia, mediante la corta retribucion de cuatro rs. vn. diarios por cada uno, por cuya cantidad recibirán la asistencia que demuestra el impreso que se acompaña; en el cual ademas de los requisitos necesarios para su admision se contiene lo que debe contribuirse por el que quiera ser asistido en clase de distinguido.

La Junta que ha hecho ya notables mejoras en el establecimiento, y que tiene meditadas otras mayores, lo pone en conocimiento de V. S. para que como digno gefe de esa provincia, á la cual pertenecen los dementes contenidos en la adjunta relacion, se sirva tenerlo presente, ya para lo sucesivo dándole publicidad en el Boletin oficial ó comunicándolo al efecto á quien crea conveniente, ya para mandar de contado que se satisfaga desde el 1º de setiembre próximo la cuota mencionada por los dementes pobres que existen si se quiere que continúen en él, bajo el concepto de que no haciéndolo así, y pasado el dia 31 del mes de agosto sin aviso, su silencio se tendrá como señal de no querer que continúen en este establecimiento, y la Junta se verá precisada á mandarlos á su disposicion por los medios que sean posibles.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial y demas periódicos, inseriéndose á continuacion el impreso á que hace referencia la preinserta comunicacion para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 1º de agosto de 1848.—P. A. del S. G. P.—El secretario, Vicente Seguí.

HOSPITAL DE NTRA S.RA DE GRACIA
DE ZARAGOZA.
CENTRAL DE ARAGON.

Cantidades diarias con que deben contribuir los dementes pobres que no pertenezcan á ninguna de las tres provincias de Aragon; y comida que se les dará para su sostenimiento; y las cosas que se admitirán en clase de distinguidos.

Todo demente de cualquier sexo que no pertenezca á ninguna de las tres provincias de Aragon, y que además de la certificacion de facultativos que acredite su enfermedad, traiga informacion judicial de pobreza por no poseer bienes sitios ni muebles con que mantenerle, se admitirá en el Hospital de Zaragoza, con tal que afiance el pago anticipado por mesadas de cuatro rs. vn. diarios, bien sea por personas interesadas del enfermo, bien por el ayuntamiento de su pueblo, ó bien por la Diputacion Provincial: comisionando una persona conocida de esta ciudad de Zaragoza que las satisfaga con puntualidad y se obligue á su pago. La comida para estos enfermos será la siguiente.

- Desayuno.** Un picadillo de menudos de carne con el pan correspondiente.
Comida. Un cocido general para todos, con garbanzo ó judia, yerbas, carne y tocino, con el correspondiente pan y vino.
Cena. . . . Sopa ó yerbas cocidas y un guisado de carne con el correspondiente pan.

El Hospital les suministrará una cama para cada uno, asistencia de médicos, cirujanos y botica, y vestido: quedando el que traen puesto para usarlo durante el tiempo que sea posible, ó conservarlo para cuando salga del Establecimiento para regresar á su casa ó destino.

DISTINGUIDOS.

Con los requisitos del documento que acredite la enfermedad ó certificacion de facultativos, y comisionando una persona conocida de esta ciudad á satisfaccion del mayordomo del Hospital que satisfaga con puntualidad y por mesadas anticipadas las asistencias del demente distinguido, se admitirá en clase de tal cualquier que sea la provincia de España á que pertenezca.

Por cada demente distinguido se contribuirá con la cantidad de cuatro rs. vn. diarios en razon de la asistencia de cuarto, cama, facultativos y sirvientes.

La alimentacion de los enfermos distinguidos será convencional entre los diferentes precios de la tarifa que estará de manifiesto en la mayordomia, debiendo ser la de menor precio la de cuatro rs. vn. diarios: para lo cual se dará lo siguiente.

- Deyno.** Sopa de aceite y chocolate: ó un par de huevos.
Comida. . . . Cocido compuesto de carne, garbanzos, tocino y yerbas, sopa variada: un principio tambien variado y postre. Pan y vino correspondiente para todo el dia.
Cena. . . . Un guisado de carne, yerbas crudas y cocidas.

(Núm. 311.)

Correccion.—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de julio último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 14 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo siguiente.—La Reina nuestra señora usando de su Real clemencia, y en vista de lo informado y propuesto por la autoridad de esa provincia, se ha dignado indultar á todos los que apareciesen complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela de la pena á que se hubieren hecho acreedores y de la ya impuesta por los tribunales á aquellos cuyas causas se hallaren fenecidas, entendiéndose respecto de unos y otros con calidad de no reincidir, en cuyo caso se

reputará por no concedida la presente Real gracia.

De la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos; debiendo recordarle lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1836 sobre que corresponde á los tribunales sentenciadores la aplicacion de los indultos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que puedan convenir. Palma 1.º de agosto de 1848.—P. A. del S. G. P.—El secretario, Vicente Seguí.

(Número 312.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 17 de julio último me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado de Real orden á esta Direccion con fecha 15 del corriente el Real decreto que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi consejo de Ministros, y conformándome con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de los correspondientes á ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, á cuya venta se mandó proceder por mi Real decreto de 7 de abril de este año.

Art. 2.º De este Real decreto se dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura para los efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia, advirtiéndole para su inteligencia y la de las oficinas del ramo, que los bienes cuya enagenacion ha de continuarse sin interrupcion con arreglo á las disposiciones vigentes son: los procedentes de frailes; edificios conventos de los mismos; bienes adjudicados al Estado por débitos y alcances contra empleados; los declarados mostrencos; los de maestrazgos é inquisicion; los de incorporaciones y tanteos; los pertenecientes á la orden de San Juan de Jeruralen, y todas las fincas urbanas en estado ruinoso, sea cual fuere su procedencia, con sujecion á lo que respecto de las mismas está prevenido en Real orden de 30 de setiembre de 1842, 29 de julio, 17 de setiembre y de 14 de diciembre de 1847.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para noticia del público. Palma 1.º de agosto de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 313.)

Se han recibido en la Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de esta provincia varios ejemplares de las diferentes clases de papel de Multas que establece el Real decreto de 14 de abril y quedan surtidas ya las subalternas de la

(3)

misma con el número proporcional que ha sido posible. Lo que se avisa al público a los efectos que indica mi anuncio de 8 de julio último inserto en el Boletín oficial número 2420. Palma 2 de agosto de 1848. — Manuel Ortega.

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Empezada la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones directas en el día de hoy: pongo en conocimiento del público que no concediendo la instrucción mas que 5 días á los contribuyentes para satisfacer sus cuotas he tenido á bien en obsequio á los interesados ampliar las horas de oficina hasta el día 6 del corriente que serán desde las 7 de la mañana á las 2 de la tarde. Lo que pongo en noticia para que se apresuren á satisfacer sus adeudos antes de espirar el término, evitándome de este modo el disgusto de poner en ejecución las medidas coactivas á que me obliga la Instrucción. Palma 1.º de agosto de 1848. — El encargado de la recaudacion. — Luis Mora.

JUNTA PROVINCIAL DE CARCELES DE LAS BALEARES.

El martes 8 del corriente á las once y media de la mañana se procederá en el balcón inferior de las casas consistoriales á la subasta pública del suministro de pan á los presos por res de la cárcel de esta ciudad por todo el tiempo que debe mediar entre el 10 del actual é igual mes y día inclusive del año próximo venidero, cerrándose el remate á las doce en punto si las posturas ofrecidas parecen aceptables á la comision nombrada para autorizar el acto. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar á su cargo dicho suministro, advirtiéndole que el plan de condiciones de la subasta obra en poder del pregonero Andres Serra.

Palma 3 de agosto de 1848. — P. D. del S. P. — Francisco Manuel de los Herreros.

El Intendente militar del distrito de la capitania general del ejército de Granada.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años á contar desde 1.º

de enero de 1849, hasta fin de diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 31 de agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritos tambien y abonados por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 15 de julio de 1848. — Juan Miguel de Arrambide. — Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Han llegado á esta imprenta y librería CÓDIGOS PENALES, edicion de la imprenta nacional de Madrid; y llenados los pedidos, quedarán ejemplares que ponemos á disposicion de los Sres. secretarios que necesiten adquirirlo.

NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

EN LA TEMPORADA DEL AÑO DE 1847.

(Continuacion.)

IX.

Úlceras y heridas.

En el tratamiento de las úlceras y heridas, que no se ha logrado hacerlas cicatrizar por los medios ordinarios, se administran las aguas de dos distintas fuentes: los enfermos las beben en el Rey y despues toman los baños generales en el mismo manantial, y los de chorro ó riego en la Piscina; porque se observa constantemente, que la accion tópica de estas aguas deterge con mas prontitud las úlceras, hace que se desprendan las carnes fungosas y que adquieran el color natural, corrigen la degeneracion del pus y el mal olor que arroja, siendo mas laudable y ménos abundante la supuracion, y por último hace que aparezcan muchos mamelones carnosos, que indican una pronta cicatrizacion; pero no se ha dado caso, que esta se efectue en los mismos baños, sino al cabo de mas ó ménos tiempo, con tal que no se aplique sobre la parte afecta ningun emplasto, unguento, ni algun otro remedio, y solo sí unas planchuelas de hilas secas, que se renuevan, segun la humedad ó cantidad de pus, cada doce, veinticuatro ó cuarenta y ocho horas, bañando la parte con una infusion de sauco, salvia ú otra planta aromática, hasta que las planchuelas se caigan por sí mismas, sacando en seguida las úlceras con un lienzo fino, y aplicando otras nuevas planchuelas lo mas pronto posible para evitar el contacto del aire. Con este sencillísimo método logran los enfermos que desaparezan las soluciones de continuidad.

En la anterior temporada las personas, que han usado las aguas minerales por padecer úlceras ó heridas, solo han conseguido los efectos que quedan indicados: todas han marchado con las úlceras y heridas abiertas, pero presentando estas mejor aspecto y las señales de una pronta cicatrizacion, la que se efectuaría al poco tiempo, en atencion á lo observado en otras temporadas, y segun lo referido por varios enfermos, que con dolencias de esta espe-

cie vinieron á Trillo en el año de 1846, y para asegurar la curacion repitieron el remedio mineral en 1847.

Las úlceras en esta temporada han sido fungosas, herpéticas, venereas, escrufulosas, sórdidas y por lo regular indelentes; estaban situadas en las piernas, siendo la supuracion abundante y de mal carácter. Solo dos enfermos padecian heridas: estas habian sido hechas por cuerpos contundentes, y bien por mala humoracion, mal tratamiento ó descuido, no se habia logrado hacerlas cicatrizar, lo que sin duda conseguirian despues los pacientes, mediante á que estaban muy aliviados al concluir el uso de las aguas y de los baños minerales.

X.

Neuralgias faciales.

Solo dos casos de neuralgias faciales ha habido en Trillo en el verano de 1847; eran dos jóvenes solteros, uno del sexo masculino de edad de 22 años y otro del femenino de 24, ambos hacia bastante tiempo que padecian tan insufrible mal, por paroxismos de mayor ó menor duracion; estos dos enfermos se empeoraron á los dos dias de beber las aguas minerales del Rey, presentándose los dolores con mucha intensidad; los que fueron casi continuos, pues solo por pequeños intervalos desaparecieron durante la administracion de los baños, que tomaron con la mayor desconfianza, y así, con los dolores muy violentos y sin esperanzas de curarse, se ausentaron del establecimiento: pero las seguridades y pronóstico que les dí, en virtud de una continuada esperiencia de 18 años, de que recobrarian la salud, creo positivamente se habrán realizado. Puede considerarse como un axioma terapéutico, que estos males, que por lo regular se burlan del saber y tino práctico de los mas entendidos profesores, mientras mas se exacerbaban con el uso interno y externo de las aguas minerales, es mas segura la curacion.

(Se continuará.)

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.